



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-905-SPA-531 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de un ejemplar canino que se presume es utilizado en peleas clandestinas (es de raza pitbull, color blanco con manchas negras, dos años de edad aproximadamente, talla grande) está herido del ojo izquierdo y sangra de su ceja, se encuentra sin atención médica y encadenado, solo se observa agua pero no alimento [hechos que tienen lugar en Avenida Monte de las Cruces número 63, colonia La Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en Avenida Monte de las Cruces número 63, colonia La Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, debido a que presuntamente es utilizado en peleas clandestinas, ya que se encontraba herido de un ojo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en al cual se constató la presencia de un ejemplar canino que cuenta con las características que se enlistan a continuación:



- Pitbull con pelaje color blanco con negro, que responde al nombre de "Duque", de 12 años de edad.
- Condición corporal ideal de acuerdo a su talla.
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Recipiente con agua limpia y fresca a su libre disposición, así como croquetas.
- Permanece libre al interior del domicilio y cuenta con lugar de alojamiento limpio y apropiado en el patio del inmueble.
- Comportamiento sociable y responsivo.
- Esquema de vacunación y desparasitación completo de acuerdo a su edad.
- Presentaba un linfoma intraocular en el globo ocular izquierdo, que le provocaba un sangrado constante.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, quien le brindó la atención médica veterinaria necesaria a "Duque"; por lo que el 18 de abril de 2019 le fue practicada una cirugía en la cual le extirparon el globo ocular izquierdo a fin de retirar el linfoma antes referido. Hecho constatado durante visita de reconocimiento de hechos, durante la cual además se observó que el canino se recuperó de manera favorable. Adicionalmente, durante la intervención le fue retirada una verruga en forma de coliflor del pene, de conformidad con la constancia médica exhibida ante el personal actuante.



Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida Monte de las Cruces número 63, colonia La Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino de raza



pitbull que responde al nombre de "Duque", que deambula libremente al interior del inmueble y presenta una condición corporal ideal, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuenta con el documento que acredita que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.
- Durante visita de reconocimiento de hechos se constató que "Duque" presentaba un linfoma intraocular en el ojo izquierdo, por lo que derivado de la intervención de esta Procuraduría, su responsable le brindó la atención médica veterinaria correspondiente; por lo que le fue extirpado el globo ocular izquierdo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

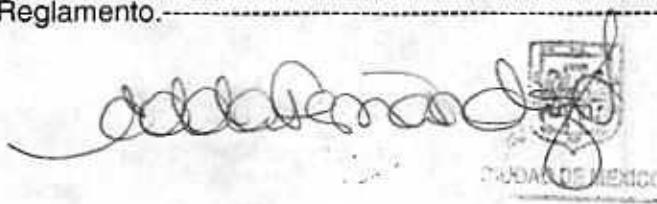
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


EGGH/SAS/BGM

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
EGGH/SAS/BGM